



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que la parte demandante contestó la demanda de reconvenición presentada por la **AFP Porvenir S.A.**, a su vez, la demandada Colpensiones contestó la reforma de la demanda efectuada por la parte demandante, las anteriores contestaciones fueron realizadas dentro del término legal cumpliendo con los requisitos establecidos en el **artículo 31 del C.P.T.S.S. y el Decreto 806 de 2020**, la **AFP Porvenir S.A.** no contestó la reforma de la demanda. Es preciso indicar que, fueron integradas en calidad de **litisconsortes necesarias Seguros de Vida Alfa S.A. y la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, y la última referida presentó contestación de la demanda dentro del término legal cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S. y el Decreto 806 de 2020**.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-005-2019-00131-00
DEMANDANTE	JOSE LIBARDO GAVIRIA
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITISCONSORTES	LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
ASUNTO	SE DA POR CONTESTADA Y NO CONTESTADA LA DEMANDA, SE DA POR CONTESTADA Y NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito Judicial de Cali, al este Despacho Judicial, el cual avocó conocimiento el día 09 de Noviembre de 2021 y fue publicado en la página Web de la Rama Judicial por Estado del 11 de Noviembre del mismo año.

El Despacho Judicial que conoció en primer término del presente proceso profirió Auto interlocutorio No. 00073 del 04 de Febrero de 2020, en el cual dispuso:

“1. téngase por contestada la demanda por parte de Colpensiones y Porvenir S.A.

2. integrase en la Litis a LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., a quienes se les notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído. Córraseles traslado por el término de diez (10) días.

3. requiérase a los integrados en la Litis que al contestar la demanda aporten las pruebas que tengan en su poder.

4. ordenase a Porvenir S.A. realice las gestiones necesarias para la notificación de la aseguradora integrada en la Litis.

5. admítase la demanda de reconvención presentada por Porvenir S.A. contra el señor José Libardo Gaviria y de la misma córrase traslado por estado al demandado por el término de tres (3) días.

6. admítase la reforma de la demanda principal y de la misma córrase traslado a los demandados por el término de cinco (5) días (...).”

Posteriormente, el 20 de Febrero de 2020 la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones contestó la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, a su vez, se avizora que, la parte demandante contestó la demanda de reconvención presenta por la demandada AFP Porvenir S.A. en la misma data referida, es dable indicar que, las contestaciones efectuadas se realizaron dentro del término legal cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020.

Tal y como se establece el auto referido fueron integradas en calidad de litisconsortes necesarias Seguros de Vida Alfa S.A. y La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De lo anterior, se resalta que, la última entidad referida contestó la demanda dentro del término legal cumpliendo con los

requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, respecto de Seguros de Vida Alfa S.A., obra aviso enviado por parte del Despacho Judicial que conoció en primer término el presente proceso el 22 de Abril de 2021 al correo electrónico servicioalcliente@segurosalfa.com.co y la entidad el 22 de Abril de 2021, recepcionó el requerimiento asignándole el número de caso No. 210422-001072, sin embargo, no obra en el expediente digital respuesta formal de la contestación de la demanda por parte de la entidad. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda.

Respecto de la reforma de la demanda efectuada por el Despacho que conoció el proceso en primer término, es preciso indicar que, en el auto referido con anterioridad no se le corrió traslado a la totalidad de sujetos que hacen parte de la presente demanda, en consecuencia, se le correrá traslado de la reforma de la demanda a la integrada en calidad de litisconsorte necesaria la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvenición presentada por **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por parte del demandante **JOSE LIBARDO GAVIRIA** conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte del Litisconsorte Necesario **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO**

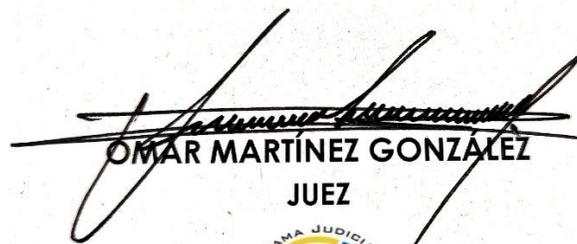
PUBLICO conforme lo precisado en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la integrada en calidad de litisconsorte necesaria **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** conforme lo afirmado en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: CORRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a la integrada en calidad de litisconsorte necesaria la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** por el termino de Ley que corresponda.

SEPTIMO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **JHONNATAN CAMILO ORTEGA**, en favor del abogado **CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.837.203 y portador de la tarjeta profesional N° 201.828 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE.

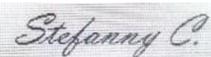

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


I.C.F.L

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 14 de Marzo 2022

En **Estado No. 016** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA